

§ V

NUESTRO MAR

Luis Alberto Sánchez (*)

Pasó el 15 de marzo y el Gobierno del Perú anunció que postergaba la firma de la Convención del Derecho del Mar hasta que la opinión pública se oriente mejor; habrá que esperar por tanto.

Nosotros hemos tenido oportunidad de analizar el problema en dos largas instancias: la primera para redactar los artículos 97 a 99 de la Constitución de 1979, y la otra, en el seno de la Sub Comisión de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores. De ello hemos sacado unas cuantas conclusiones: 1°, la Constitución del Estado, al definir el territorio nacional menciona literalmente un “mar adyacente”, y “dominio y jurisdicción sobre las 200 millas ribereñas”: no menciona la expresión “Mar territorial”, que, por consiguiente, constitucionalmente no existe; 2°, cuando se promulgó la Constitución el mar territorial era sólo 3 millas; en la Convención de abril de 1982, el mar territorial crece a 12 millas para los firmantes; 3°, la primera disposición se adoptó así para tener flexibilidad en las negociaciones a partir de 1979; 4°, el espacio

(*) *El Observador*, Lima, 20 de marzo de 1983.

aéreo, sí, se reduce, pues ninguno de los 124 países acepta un espacio aéreo de 200 millas, por lo cual esa parte de la Convención choca con nuestra Carta Fundamental; 5°, Nuestra Carta Fundamental sabiamente reconoce que los tratados internacionales están sobre las leyes nacionales puesto que implican una voluntad bilateral o doble. Cuando una norma constitucional choca con un tratado internacional, éste, según el artículo 103 de la Constitución debe aprobarse siguiendo la norma establecida para una reforma constitucional, o sea, que la Constitución ha previsto la forma de solucionar sin alharacas los casos de contradicción o rozamiento entre una norma constitucional y un tratado internacional. De todo lo dicho se deduce que la Convención está dentro de los límites de la Constitución que respeta las 200 millas de dominio y jurisdicción; que aumenta el mar territorial de 3 a 12 millas y que requiere la decisión del Presidente de la República, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución para firmarlo y, después una doble aprobación de las Cámaras legislativas, la ratificación del Presidente y el depósito del texto de las Naciones Unidas: total no menos de 3 años a partir de hoy, o sea una obligación para el próximo gobierno: todo un endosamiento.

Mientras tanto, la polémica nacida del uso impropio del término mar territorial allí donde la Constitución no lo usa y donde la Constituyente no lo aceptó, creó desde octubre un clima de intranquilidad que ha hecho aconsejable postergar la firma hasta otra oportunidad.

Lo curioso está en que la Constitución reconoce como atribución del Presidente de la República la de dirigir la política internacional y firmar los tratados. El Partido de Gobierno ha sido siempre muy celoso de que esta atribución presidencial sea inequívocamente cumplida y ahora, ese mismo partido aparece resolviendo no firmar y el Presidente aceptando tan pública imposición: hay contradicción flagrante y rebajante en esta actitud. Conviene señalarlo.